

Cartagena, D.C., 22 de febrero de 2024

Señor

**JUZGADO REPARTO CARTAGENA**

E.S.D.

**Asunto:** Acción de Tutela.

**Accionante:** Manuel Alejandro Cogollo Bedoya

**Accionados:** Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (MinTIC) y el Ministerio de Educación (MinEducación).

**Derechos Vulnerados:** Debido Proceso, Educación e Igualdad.

Yo, Manuel Alejandro Cogollo Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992 en contra del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (MinTIC) y el Ministerio de Educación (MinEducación), por cuanto esta entidad vulneró mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, EDUCACIÓN E IGUALDAD, consagrados en los artículos 29, 67 y 13 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior, lo fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS

**PRIMERO.** El día primero (1) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la entidad ICETEX publica la Convocatoria Formación Tic Para El Cambio: Posgrados 2024-1 (en adelante –la Convocatoria-), en calidad de administradora del fondo, mediante la cual el MinTIC otorgaría créditos condonables del noventa por ciento (90%) en el nivel posgrado –Especialización- a los ciudadanos colombianos que cumplieran con los requisitos establecidos en la Convocatoria y que tengan interés en adquirir formación en TIC en Instituciones de Educación Superior, en los programas ofertados en la Convocatoria, en busca de “*contribuir así al cierre de la brecha de profesionales de la industria TIC del país*”. Teniendo esto en cuenta me postulé a dicha convocatoria el día 15 de diciembre de 2023 a las 10:56:10 a.m.

**SEGUNDO.** Dicha Convocatoria contaba con el siguiente calendario, el cual también puede ser consultado en la documentación adjunta:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación convocatoria	1 de diciembre de 2023
Inscripción de aspirantes	1 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024
Cargue documental y Subsanación	4 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024
Verificación de cumplimiento de requisitos y calificación	16 al 22 de enero de 2024
Publicación de resultados, reporte de Legalizados y Lista de Espera	25 de enero de 2024
Firma de garantías	Del 26 de enero al 16 de febrero de 2024

1. Como puede observarse, la etapa de cargue y subsanación de la documentación, que debía ser cargada por cada uno de los aspirantes, debía surtirse entre el día cuatro (4) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024). De manera individual, según lo indicado por la Convocatoria, como aspirante contaba con un término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores al diligenciamiento del formulario de inscripción, para cargar la documentación solicitada, así:

#### **6.2 Presentar los documentos requeridos para la inscripción**

En un plazo de 48 horas posteriores al diligenciamiento del formulario de inscripción, recibirá al correo electrónico a través del cual se registró, un enlace para acceder a la plataforma de cargue de documentos, en la cual deberá adjuntar los siguientes archivos, **en formato pdf**:

1. Copia del formulario que diligenció en el momento de la inscripción
2. Fotocopia del documento de identidad vigente del estudiante, legible
3. Constancia de admisión con el valor, duración del programa y semestre a ingresar y/o recibo de matrícula del programa académico expedido por la Institución de Educación Superior periodo 2024-1, conforme al listado establecido en el Anexo N° 1.

**TERCERO.** A pesar de lo anterior, para muchos de los aspirantes dicho correo no llegó en el tiempo establecido en la Convocatoria, lo cual pudo haber influido en la fecha de la cual tomó la entidad como su inscripción a la Convocatoria; esto es crucial tener en cuenta debido a que el orden de registro/llegada de dicha inscripción fungía como uno de los principales criterios de selección, como se evidencia:

#### **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y PUNTAJES**

- a. El ICETEX procederá con la revisión de las solicitudes de financiación a partir de la información aportada por los aspirantes en el formulario web del ICETEX, seleccionando aquellos que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en estricto orden de inscripción con base a la fecha y hora de la realización de esta.
- b. Se asignarán hasta un 50% de los recursos de manera priorizada a:
  - Mujeres, requisito que será evaluado según el documento de identidad
  - Poblaciones de especial protección constitucional (Indígenas, Víctimas, Afros, Raizales, Palenqueros, Rrom, y en condición de Discapacidad, para lo cual cada ciudadano tener el debido reconocimiento por cuanto se realizarán las respectivas validaciones con las bases oficiales de cada comunidad con las que cuenta el ICETEX.
- c. El porcentaje restante será asignado entre la población en general y en orden de registro de las solicitudes, conforme a la disponibilidad de recursos. En caso de no llegar al 50% de solicitudes de poblaciones priorizadas, estos recursos serán destinados a atender la demanda general de la convocatoria.
- d. Una vez evaluados los aspirantes susceptibles de aprobación, para efectos de la selección de los beneficiarios conforme a la disponibilidad de recursos existente en el Fondo, el ICETEX y MINTIC presentarán a la Junta Administradora para la adjudicación de los créditos condonables.
- e. El ICETEX publicará el estado final del proceso a cada aspirante, a través de la página web o en los medios dispuestos para ello. El proceso de adjudicación de los créditos educativos condonables culminará con el proceso de garantías del crédito tramitado por los aspirantes aprobados; el aspirante aprobado solo adquiere el derecho a recibir la correspondiente financiación del crédito condonable, cuando obtiene CONCEPTO JURIDICO VIABLE a su proceso de adjudicación.

Todo proceso de selección de posibles beneficiarios de financiación con cargo a los recursos del FONDO será adelantado por el ICETEX a partir de las solicitudes presentadas por los postulantes y conforme a los criterios establecidos en cada convocatoria.

La adjudicación se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de requisitos
2. Priorización
3. Orden de llegada
4. Disponibilidad de recursos

**CUARTO.** Por otro lado, en la etapa de subsanación de la documentación cargada también se presentaron múltiples problemas, debido a diversos inconvenientes en el proceso que van desde demoras en el correo de notificación con el enlace para la subsanación, problemas de funcionamiento de la página web dispuesta para tal efecto, errores en el estado de la aplicación e incluso la falta de notificación respecto a dicha solicitud de subsanación de documentación por parte del ICETEX.

**QUINTO.** Debido a ello, el día veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024) los resultados de la Convocatoria no fueron publicados tal como estaba programado. En su lugar, se amplió el plazo para subsanar la documentación hasta el día veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024), sin otorgar información acerca de la fecha donde se entregarían los resultados. Dicha situación afectó la entrada de miles de estudiantes que iniciarían sus programas en esas fechas, además de aumentar el número de personas inscritas señaladas en el hecho SEXTO.

**SEXTO.** Aunado a lo anterior, el mismo día, el ICETEX mediante sus canales sociales y página web oficial: <https://web.icetex.gov.co/es/-/icetex-y-mintic-amplian-plazo-para-subsanar-la-documentacion-para-la-convocatoria-formacion-tic-para-el-cambio-posgrados> (Anexo No. 2) comunicó que el número de aspirantes de la Convocatoria había sido de catorce mil novecientos cuarenta y dos (14.942) personas.

**SÉPTIMO.** Posteriormente, el día primero (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), el ICETEX anuncia que se encuentra en capacidad de entregar resultados de la Convocatoria, sin embargo, no podrá hacerlo debido a situaciones presentadas enunciadas en el hecho CUARTO, una de las aspirantes instauró acción de tutela, la cual resultó en la imposición de una orden cautelar impuesta a la entidad por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, el cual le ordenó suspender la publicación dichos resultados.

**OCTAVO.** De esa forma, hasta el día dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el Juzgado mencionado levanta dicha medida, y en horas de la tarde del mismo día el ICETEX publica en un documento Excel los resultados de la Convocatoria. A su vez, el día tres (3) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Ministro TIC, Mauricio Lizcano, anuncia en su canal de X oficial que la Convocatoria otorgó 400 créditos condonables, donde no salgo beneficiada, pero aceptaron personas con días y horas posteriores a mi postulación(Ver Anexo No. 3)

**NOVENO.** Frente a dichos resultados se presenta, entre otras varias novedades, el hecho de que no coincide el número de aspirantes con lo establecido en la Convocatoria, debido a que establece lo siguiente:

## 7. CUPOS DISPONIBLES

La presente convocatoria de adjudicación 2024-1, se podrá cerrar en la etapa de inscripciones antes de la fecha de cierre si se presenta un número de solicitudes superior en un 20% al valor de los recursos disponibles.

Por lo que, en ese orden de ideas, si la Convocatoria únicamente contaba con los recursos públicos presupuestales para alrededor de 400 beneficiarios, debió haber sido cerrada al momento de contar con alrededor de 500 personas inscritas, sin embargo, no fue así. Teniendo en cuenta el número de inscripciones recibidas por el ICETEX hasta la fecha estipulada antes de su ampliación fue de catorce mil novecientos cuarenta y dos (14.942) personas, sin que se haya cerrado antes de la fecha indicada

de cierre de postulaciones, se esperaba que los recursos fueran suficientes para otorgar alrededor de doce mil (12.000) créditos condonables.

**DÉCIMO.** Además de lo anterior, es necesario incluir el hecho de que, el día veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mientras aún no se entregaban los resultados oficiales de la Convocatoria, la Universidad del Norte anunció mediante sus canales sociales y página web que, recibirían a 112 estudiantes beneficiarios de esta Convocatoria (representando alrededor del treinta por ciento (30%) del total de los beneficiarios de la Convocatoria, de la cual más de sesenta (60) universidades de todo el país hicieron parte con sus diferentes programas). Se anexa prueba de dicha publicación (Anexo No. 4).

Lo anterior sin duda alguna, genera dudas sobre la legalidad, igualdad y cumplimiento del debido proceso de la Convocatoria.

**UNDÉCIMO:** Es de suma importancia traer a colación el hecho de que, en mi caso y el de la mayoría de las personas inscritas en la Convocatoria se asumieron costos respecto al proceso de admisión al programa escogido. Además, cada uno de los aspirantes debió asumir el costo de al menos una (1) solicitud de estudio de crédito ante la Central de Información Financiera (CIFIN) con un costo de DOCE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$12.000 COP), lo cual implicó un costo total de por lo menos CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$180.000.000 COP), sin tener en cuenta a todas aquellas personas que realizaron dicho proceso hasta cuatro (4) o cinco (5) veces.

Ello se ve agravado en virtud de la prevalencia de población vulnerable en los criterios de selección de la Convocatoria, por lo que gran parte de los aspirantes pertenecían a estos sectores menos favorecidos económicamente de la sociedad.

Debe tenerse en cuenta que dicha situación pudo haber sido evitada por el ICETEX si teniendo en cuenta lo estipulado en el Punto 7 de su Convocatoria, hubiese cerrado el proceso de admisión en el momento en que recibió la cantidad de inscripciones señalada en el hecho NOVENO.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Artículo 29 C.P.:** Derecho al Debido Proceso.

**Artículo 67 C.P.:** Derecho a la Educación.

**Artículo 13 C.P.:** Derecho a la Igualdad.

**Sentencia T-345/17:** Mediante esta sentencia se destaca la importancia de que los requisitos de las convocatorias sean razonables y proporcionados, evitando imponer barreras injustificadas que excluyan a ciertos grupos de personas.

**Sentencia T-010/16:** La Corte ha subrayado que la falta de transparencia en los procesos de selección puede vulnerar el derecho a la igualdad, resaltando la necesidad de divulgar claramente los criterios de evaluación.

**Sentencia T-577/11:** La Corte Constitucional ha señalado que los procesos de selección deben ser justos y equitativos, evitando discriminación injustificada y garantizando la igualdad de oportunidades para todos los candidatos.

### III. PRUEBAS

**Anexo No. 1.** Texto Convocatoria Formación Tic Para El Cambio: Posgrados 2024-1.

**Anexo No. 2.** Comunicado ICETEX (25/01/2024).

**Anexo No. 3.** Comunicado Ministro TIC (03/02/2024).

**Anexo No. 4.** Noticia Universidad del Norte (25/01/2024)

### IV. PRETENSIONES

1. Se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, educación e igual, respectivamente consagrados en los Artículos 29, 67 y 13 de la Constitución Política.
2. Que, en virtud de ello, se ordene a las entidades a lo siguiente, en lo que respecta a cada una de ellas:
  - 2.1. Dar explicaciones razonables y fundamentadas respecto a todas las inconsistencias presentadas en marco al proceso de la Convocatoria Formación TIC Para el Cambio: Posgrados 2024-1, las cuales fueron enunciadas en los hechos de la presente acción y representan una inminente violación de mis derechos fundamentales y los de alrededor de 15.000 ciudadanos colombianos inscritos en dicha Convocatoria.
  - 2.2. Indicar cuál fue el presupuesto del erario público destinado por el Gobierno Nacional para esta Convocatoria.
  - 2.3. Indicar las alternativas y soluciones que se otorgarán a las personas que no quedaron seleccionadas respecto a los gastos en los que se vieron inmiscuidos.
  - 2.4. Indicar cuál es la fecha válida de inscripción, a partir de la cuál se seleccionaron los beneficiados. Teniendo en cuenta que lo indicado por sus asesores fue que la del diligenciamiento del formulario de inscripción a la Convocatoria.
3. Amablemente, sírvase a dar traslado de la presente acción a aquellas entidades o actores que considere discrecionalmente deban conocer este proceso.

### V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y/o ante otra autoridad judicial.

### VI. NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones a los siguientes canales:

**Accionante:**

\_\_\_\_\_

**Accionados:**

**ICETEX:** [notificaciones@icetex.gov.co](mailto:notificaciones@icetex.gov.co)

**MINTIC:** [notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co)

**MINEDUCACIÓN:** [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)